en 5 de 1821 partida y realiste

CAPITANIA GENERAL
de Jaen, Granada
y su Costa.

Circular núm. 5.°

Sobre la creacion de partidas Realistas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 10 de último me dice lo que copio.

,,La Regencia del Reino durante la cautividad del Rey nuestro Señor, mirando como uno de sus mas sagrados obgetos la seguridad y tranquilidad interior de los pueblos, ve con placer los ventajosos resultados que produce la egecucion del reglamento interino que expidió la Junta provisional de Gobierno en Búrgos, á 14 de mayo de este año, para la formacion de cuerpos de Voluntarios Realistas; y convencida de la utilidad que debe seguirse de que se generalice, se ha servido resolver que por ahora se observe cuanto se previene en los artículos siguientes.

Artículo primero. Serán admitidos para voluntarios Realistas todos los vecinos y naturales de los pueblos, desde la edad de veinte años hasta la de cincuenta, en quienes concurran las circunstancias de buena conducta, honradez conocida, amor á nuestro Soberano, y adhesion decidida á la justa causa de restablecerle en su trono, y abolir enteramente el llamado sistema constitucional, que tantos males ha causado á toda la Nacion y á sus individuos.

Art. 2.° Que las solicitudes que se hiciesen para ser admitidos en dichas compañías de voluntarios Realistas se han de presentar al Ayuntamiento, por quien se pasarán á informe de una comision de ocho individuos, que serán elegidos por ahora de los primeros que se suscriban: para su reconocimiento é inspec-

en 5 de Sbre de 1823 Partidas y realistas

CAPITANIA GENERAL
de Jaen, Granada
y su Costa.

Circular núm. 5.°

Sobre la creacion de partidas Realistas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 10 de último me dice lo que copio.

,,La Regencia del Reino durante la cautividad del Rey nuestro Señor, mirando como uno de sus mas sagrados obgetos la seguridad y tranquilidad interior de los pueblos, ve con placer los ventajosos resultados que produce la egecucion del reglamento interino que expidió la Junta provisional de Gobierno en Búrgos, á 14 de mayo de este año, para la formacion de cuerpos de Voluntarios Realistas; y convencida de la utilidad que debe seguirse de que se generalice, se ha servido resolver que por ahora se observe cuanto se previene en los artículos siguientes.

Artículo primero. Serán admitidos para voluntarios Realistas todos los vecinos y naturales de los pueblos, desde la edad de veinte años hasta la de cincuenta, en quienes concurran las circunstancias de buena conducta, honradez conocida, amor á nuestro Soberano, y adhesion decidida á la justa causa de restablecerle en su trono, y abolir enteramente el llamado sistema constitucional, que tantos males ha causado á toda la Nacion y á sus individuos.

Art. 2.° Que las solicitudes que se hiciesen para ser admitidos en dichas compañías de voluntarios Realistas se han de presentar al Ayuntamiento, por quien se pasarán á informe de una comision de ocho individuos, que serán elegidos por ahora de los primeros que se suscriban: para su reconocimiento é inspec-

cion de las causas que espongan, y hallándolas justas y arregladas, se pasará semanalmente nota de ellas á dicho Ayuntamiento para su aprobacion si la tuvieren por conveniente, y su anotacion ó filiacion en el libro correspondiente, que ha de obrar en su Secretaría.

Art. 3.° Que el Ayuntamiento anuncie al público el justo y loable obgeto que le [illegible] á la formacion de dichas compañías [illegible] tarios Realistas, designando término [illegible] citar ser admitidos en ellas; y que [illegible] que se designe, se procederá á su arreglo y f[illegible] macion, y al nombramiento de Gefes, Oficia[illegible] Sargentos y Cabos, que se ha de hacer por di[illegible] cho Ayuntamiento á pluralidad de votos en los individuos que reunan las circunstancias que se desean y son necesarias para el desempeño de tan digno encargo, teniendo presente al efecto el libro de su alistamiento.

Art. 4.° Verificado que sea dicho nombramiento se determinará entre los Gefes y Oficiales el sitio y horas del egercicio para la instruccion militar de sus individuos en los dias festivos.

Art. 5.° Los individuos que formen estas compañías usarán de escarapela militar, como distintivo de su destino, sin necesidad de uniforme ni de otra insignia.

Art. 6.° Las obligaciones de los voluntarios Realistas serán: presentarse con armas ó sin ellas en los sitios determinados donde se les convoque por sus Gefes, á tomar órdenes ó hacer servicio dentro de la poblacion, sus términos y barrios; mantener el órden y policía interior, patrullando de dia y de noche, segun lo exijan las circunstancias, y en los dias de funciones y regocijos públicos que se dispongan por el Ayuntamiento; dar cuerpos de guardia para las casas Consistoriales, Teatro y demas sitios en que se egecuten las funciones, ó sea precisa su asistencia, como tambien en los incendios, quimeras y otros acontecimientos que puedan producir algun desórden popular, y pres[illegible] todos al toque de generala.

Art. 7.° Que para todos los casos que quedan prevenidos en el artículo antecedente y otros extraordinarios que puedan ocurrir, se ha de disponer dicho armamento, servicio y asistencia á los individuos de dichas compañías por el Corregidor ó Ayuntamiento, pasándose órden ó aviso al Gefe principal de los voluntarios, para que pueda dar las correspondientes á efecto de que se verifique con la prontitud y formalidad que se requiere.

Art. 8.° Este servicio de los voluntarios Realistas será temporal hasta que S. M. se digne resolver lo conveniente para la seguridad interior de sus pueblos, ó hasta que la Regencia del Reino considere justa su cesacion.

Art. 9.° Los voluntarios Realistas, aunque dependientes de las inmediatas órdenes de los respectivos Corregidores y Ayuntamientos estarán bajo la Autoridad de los Capitanes generales de las Provincias.=Lo que de órden de la Regencia del Reino digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca."

Comunícolo á V. con el mismo obgeto.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 16 de agosto de 1823.

José O-Lawlor.

Sr. Justicia de San

Capitania

General

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA GRANADA

Capitania General